

Señores
Dirección de Signos Distintivos
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente: SD2025/0040894
Solicitud de registro de la marca de “COLA & POLA”¹ en clase 32²
Solicitante: BAVARIA & CIA S.C.A.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en representación de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, procede a dar respuesta al Oficio No. 19930 de 10 de noviembre de 2025, dentro del término legal, basado en los siguientes hechos:

1. HECHOS

1.1. El 02 de mayo de 2025 se presentó solicitud de registro de la marca “COLA & POLA” (mixta) en clase 32, ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

1.2. El 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, “la Dirección”), mediante el Oficio No. 19930, formuló un requerimiento de forma respecto de la solicitud presentada por BAVARIA & CÍA S.C.A., con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. La Dirección señaló que la información consignada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincidía con la etiqueta aportada, puesto que, aunque en el formulario se indicó que sí se reivindicaban los colores como característica distintiva del signo, se mencionó el color blanco, el cual no se encuentra presente en la



¹ ² Clase 32: cervezas; bebidas de malta; cervezas no alcohólicas; aguas minerales; colas; bebidas de cola.

representación gráfica de la marca. Esta inconsistencia se evidenció al comparar la etiqueta aportada con los colores referenciados (Pantone 382C, 354C, 803C, 185C y blanco). En virtud de lo anterior, y conforme al numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, la Dirección requirió al solicitante para que excluyera expresamente de la reivindicación el color blanco, por no ser visible en la muestra gráfica, recordándole que la descripción de los colores reivindicados debe ajustarse fielmente a la etiqueta y comprender únicamente aquellos efectivamente observables en la representación del signo.

2. **RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

Teniendo en cuenta el requerimiento emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el Oficio No. 19930 del 10 de noviembre de 2025, dentro del expediente No. SD2025/0040894, en el cual se solicita corregir la inconsistencia advertida entre los colores reivindicados en la solicitud y los evidenciados en la etiqueta aportada, conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se excluye expresamente la referencia al color blanco, toda vez que dicho color no se encuentra presente en la etiqueta aportada, de acuerdo con la observación efectuada por esa Dirección.

En segundo término, se reivindican los colores efectivamente visibles en la etiqueta, identificados conforme al sistema internacional Pantone, así:

- Pantone 382C
- Pantone 354C
- Pantone 803C
- Pantone 185C

De esta forma, la reivindicación de colores se ajusta plenamente a la representación gráfica de la marca, garantizando la correspondencia exigida por la normativa vigente.

En consecuencia, y en atención al cumplimiento del requerimiento formulado, solicitamos respetuosamente a la Dirección continuar con el trámite de registro de la marca. Asimismo, renunciamos al término legal restante para efectos de que se proceda con la publicación del signo en la Gaceta de Propiedad Industrial.

3. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en nuestra dirección de correo electrónico
tmail@olartemoure.com

Atentamente,



JUAN G. MOURE PÉREZ
C.C. N. ° 80 412 281 de Usaquén
T.P. 67 343 del C.S.J.